

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

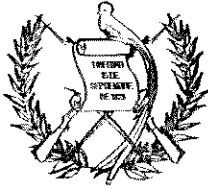
5236

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 02 DE FEBRERO DE 2017.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LAS REPRESENTANTES KARLA ANDREA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SOFIA JEANETTH HERNÁNDEZ HERRERA Y COMPAÑEROS.

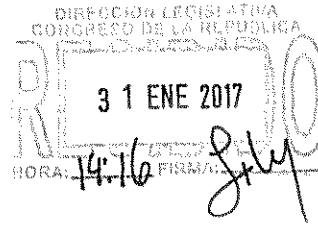
INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

5236



00000002

Guatemala 23 de enero del 2017

Licenciado

Luis Eduardo López

Encargado del Despacho Dirección Legislativa

Congreso de la República de Guatemala

Su Despacho

Estimado Licenciado López:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle por escrito y de forma digital, el proyecto de Iniciativa que contiene la exposición de Motivos y el Proyecto de Decreto denominado: Disposiciones para facilitar la Coordinación de Acciones Orientadas a la Reducción de la Desnutrición Infantil, dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y sus reformas y el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, solicitándole a su vez que la misma sea elevada para el conocimiento del Honorable Pleno.

Sin otro particular me suscribo con muestras de mi consideración y estima personal.

Deferentemente,

DOCTORA KARLA ANDREA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Diputada

Distrito de Huehuetenango



000000003

*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

La Constitución Política de la República de Guatemala, decreta, sanciona y promulga que: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común"; "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona"; y "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona".

En razón de normar y cumplir con estos preceptos, se han desarrollado y dado vida legal y funcional a la Ley del Organismo Ejecutivo, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Ley de Descentralización, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Código Municipal, Reglamentos Orgánicos Internos de Ministerios y Secretarías del Organismo Ejecutivo, Acuerdos Gubernativos y Ministeriales, que en su conjunto y aplicación privilegian la protección de la vida desde la concepción y garantizan el desarrollo integral de la persona al fortalecer las capacidades físicas, intelectuales, económicas, humanas, políticas, culturales y participativas que incrementen sus posibilidades productivas y con ello contribuir al desarrollo del país.



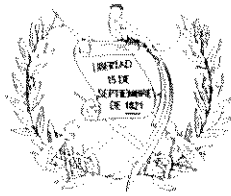
00000004

*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República –SESAN-, realizar las acciones de coordinación en forma operativa e interinstitucional, tanto con instituciones nacionales gubernamentales y no gubernamentales como con Organismos de la Cooperación Internacional y sociedad civil, en virtud que el mismo persigue la inclusión social.

La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional se asume como Política del Estado de Guatemala en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional; para lograr los resultados es necesario establecer el marco institucional de coordinación de acciones entre las entidades gubernamentales, no gubernamentales y los Organismos Internacionales de Cooperación. El marco normativo existente, contempla tres niveles de acción: el nivel de decisión política que corresponde al Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN-, el nivel de coordinación y planificación técnica, que corresponde a la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN- y el nivel de ejecución, que corresponde a las instituciones responsables de la ejecución concreta de acciones en Seguridad Alimentaria y Nutricional, tanto a nivel central, regional, departamental, municipal y comunitario, en congruencia con los principios de descentralización del Estado.

Siendo la coordinación un elemento importantísimo para lograr la ejecución de acciones de seguridad alimentaria y nutricional y considerando que la responsabilidad directa sobre la ejecución de acciones clave para lograr resultados positivos para mejorar las condiciones de nutrición y desarrollo de la población recaen en la



00000005

*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

responsabilidad de las autoridades locales, se hace necesario contar con una Dirección a nivel municipal, que pueda gestionar e impulsar a lo interno de los gobiernos municipales los procesos de planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de acciones de seguridad alimentaria y nutricional, en armonía con el principio de autonomía municipal.

Atendiendo al principio de especialidad, en coherencia con el hecho de que existen varias leyes ordinarias relacionadas con la Seguridad Alimentaria y Nutricional dispersas en la legislación nacional es importante reformar el contenido de ciertas leyes para facilitar los procesos de coordinación y ejecución en el marco de la descentralización del Estado.

Siendo que la reducción de la Desnutrición Crónica se ha asumido como un objetivo de Gobierno, se hace necesario proponer ajustes a normas legales y reglamentarias que regulan aspectos de estructura institucional y procesos, para cumplir con las funciones que la Ley establece para la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, principalmente para vincular estratégicamente la gestión de los recursos que demande la implementación de acciones de Seguridad Alimentaria y Nutricional y las estrategias que oportunamente sean aprobadas por el CONASAN, en congruencia con la Planificación Estratégica institucional y la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

En virtud de lo anterior, se hace necesario proporcionar un marco jurídico y estratégico coordinado, articulado, eficiente y permanente, entre el sector público, sociedad civil y organismos de cooperación internacional, que permita garantizar la



00000006

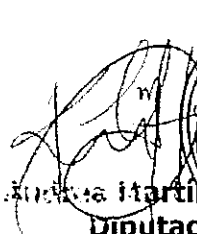
*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Seguridad Alimentaria y Nutricional, entendida como el derecho de la población a tener, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, para satisfacer sus necesidades nutricionales, de acuerdo a sus valores culturales y con equidad de género, a fin de llevar una vida activa y sana para contribuir al desarrollo humano, sostenible, y el crecimiento económico y social de Guatemala.




00000007

Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

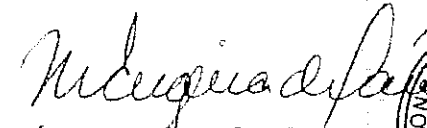

Karla Alejandra Martínez Hernández
Diputada
Bloque Alianza ciudadana


Sofia Jeanneth Hernández Herrera
Diputada
Bloque Alianza Ciudadana


Flor de María Chajón Aguilar
Diputada
Bancada FCN


Alicia Dolores Beltrán López
Diputada
Bancada MR


Marvin Orellana López
Diputado
Bloque Alianza Ciudadana


María Eugenia Tabush Pascual de Sánchez
Diputada
Bancada Viva


Felipe Alejos Lorenzana
Diputado
Partido Todos


Luis Hernández Azmitia
Diputado
Bancada MR


Julio Francisco Lainfiesta
Diputado
Bancada UCN



000000008

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**DECRETO NÚMERO _____-2017
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo 99 que el Estado velará porque la alimentación y la nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas el Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.

CONSIDERANDO:

Que el Estado Guatemalteco, ha manifestado la voluntad política de luchar contra el hambre y la desnutrición, siendo imperativo la coordinación descentralizada para la formulación, diseño, elaboración y ejecución de todos aquellos planes, programas y proyectos y actividades que en el mediano plazo cuenten con la asignación de recursos para cumplir con este propósito de forma sostenida y con trascendencia de gobiernos hasta revertir la situación de desnutrición logrando así el desarrollo humano de la población.



00000009

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CONSIDERANDO:

Las consideraciones que anteceden a la creación del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, mismos que en su espíritu son coherentes con la necesidad de establecer mecanismos de coordinación que permitan la ejecución de acciones de las municipalidades en congruencia a los objetivos de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para lograr resultados positivos de las intervenciones planificadas desde el nivel central en beneficio de la población, en armonía con los principios de respeto de la autonomía municipal y de descentralización del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Las siguientes:

**DISPOSICIONES PARA FACILITAR LA COORDINACIÓN DE ACCIONES
ORIENTADAS A LA REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN INFANTIL.**



00000010

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

LIBRO I

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 32-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 1. Se adicionan las literales: ñ y o al artículo 13 de la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los cuales quedan así:

ñ. El Ministro de Desarrollo Social

o. El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia

Artículo 2. Se adiciona la literal k, al artículo 13 de la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la cual queda así:

k. Definir la participación en el Consejo, en calidad Invitados ocasionales o permanentes con derecho a voz en las reuniones pero sin derecho a voto, a las personas o instituciones que sean identificados como actores clave para la ejecución de acciones de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 3. Se reforma el artículo 21 de la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual queda así:

Artículo 21. Estructura. La SESAN para el desarrollo de sus áreas de trabajo, podrá desarrollar la estructura administrativa y operativa que le demanden esas funciones en su Reglamento Orgánico Interno, quedando integrada en su fase inicial así:



00000011

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- a. El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- b. El personal técnico y equipo que le permita dar cumplimiento a sus áreas de trabajo;
- c. Técnicos superiores de las instituciones del Estado representadas en el CONASAN, quienes serán puntos de enlace;
- d. Técnicos de la instancia de consulta y participación social y del grupo de instituciones de apoyo, cuando les sea requerido por SESAN.

Artículo 4. Se reforma el artículo 37 de la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual queda así:

Artículo 37. Asignación específica. Cada una de las instituciones gubernamentales que forman parte del CONASAN contemplarán en la planificación de su presupuesto ordinario, la asignación de recursos para la ejecución de programas, proyectos y actividades que operativicen la política, con sus respectivos planes estratégicos. Para el seguimiento especial del gasto vinculado a acciones de Seguridad Alimentaria y Nutricional las acciones programadas por las instituciones, integran el Plan Operativo Anual de Seguridad Alimentaria y Nutricional POASAN del ejercicio fiscal según corresponda. El Ministerio de Finanzas Públicas facilitará la herramienta que permita vigilar la ejecución presupuestaria de dichas acciones.



00000012

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

LIBRO II
REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA, CÓDIGO MUNICIPAL

Artículo 5. Se adiciona el numeral 10 al artículo 36 del Código Municipal, el cual queda así:

10. De Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 6. Se adiciona el artículo 96 quáter al Código Municipal, de la siguiente forma:

"Artículo 96 quárter. Dirección Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Se crea la Dirección Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la cual es responsable de facilitar la planificación y ejecución de acciones de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del gobierno municipal así como de la coordinación con los Consejos de Desarrollo Social y el Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La Dirección Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional coordinará sus funciones con las demás oficinas técnicas de la Municipalidad.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 96 quinquies al Código Municipal, de la siguiente forma:



00000013

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

"Artículo 96 quinquies. Atribuciones de la Dirección Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Son atribuciones de la Dirección Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las siguientes:

- a) Planificar y programar las acciones de carácter técnico que implementará la Dirección Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- b) Elaborar el plan municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y gestionar el presupuesto ante el Concejo municipal, de acuerdo a la demandas y necesidades de urgencia en el municipio.
- c) Participar activamente las reuniones del CODEDE, COMUDE y COMUSAN, principalmente en los procesos de toma de decisión en lo concerniente a acciones de seguridad alimentaria y nutricional a cargo del municipio.
- d) Participar en las acciones de vigilancia municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- e) Identificar a los grupos vulnerables a la Inseguridad Alimentaria y Nutricional y alertar al Concejo Municipal.
- f) Alertar al Concejo Municipal sobre situaciones que pongan en peligro la seguridad alimentaria y nutricional del municipio
- g) Integrar el Centro de Operación de Emergencias municipal.
- h) Gestionar apoyo para grupos vulnerables a inseguridad alimentaria y nutricional en el municipio a través del Gobierno Central.



00000014

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- i) Promover la participación de la sociedad civil y organismos de cooperación que ejecutan proyectos de seguridad alimentaria y nutricional en el municipio y llevar un registro de los mismos.
- j) Facilitar y apoyar los procesos de capacitación en aspectos de disponibilidad, acceso, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos así como en acciones orientadas al cambio de comportamiento.
- k) Establecer relaciones de coordinación con autoridades institucionales, ONG's y organismos de cooperación en el municipio.
- l) Realizar las acciones de registro de información municipal en el Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 8. El Concejo Municipal, en el plazo de sesenta días a partir de la vigencia del presente Decreto, creará mediante acuerdo correspondiente, la Dirección Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, atendiendo al perfil que desarrolle la Asociación Nacional de Municipalidades con el apoyo técnico de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República. El Concejo Municipal deberá velar porque a dicha Dirección se le asignen fondos suficientes en el presupuesto municipal de cada año, para su funcionamiento y para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9. Vigencia. El presente Decreto fue aprobado por más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.